

Indice de las cosas particulares;

Fragenti fidem.

Fragenti fidem, fides frangenda est, pag. 339. n. 40. y pag. 455. num. 19.

Frayles Menores.

Licito es, aun a los Frayles Menores, el recibir limosnas anuales, pag. 18. à num. 13. y 14. y à pag. 456. à num. 35. ad 43.

Consultante y resuelvente quince dificultades tocantes a la pobreza, y abdicacion de dominio de los Frayles Menores, à pag. 407. ad 312.

Si sea legura en practica la opinion de Martin de San Joseph, que siempre que las cosas se pidan en su especie, aunque se lepa mortalmente cierto, que no la tiene, y que la ha de comprar aquél a quien se pide, se efectue de recuto a pecunia; pag. 411. à num. 23. ad 25. pag. 422. à num. 1. ad 5. à pag. 424. à num. 1. ad 14. y à pag. 427. à num. 1. ad 24.

Si sea podra salvar de escrupulo a algunos Frayles Menores, que no escrupulizan tomar, y llevar por su propia mano al Sindicato el dinero de las limosnas de las Misaas, Sermones, &c; pag. 412. à num. 1. ad 4.

Si podrán ciertos Religiosos pedir limosna de cordes a los Mayordomos, con duda de si los dan de los suyos, ó de los de su amo; pag. 413. à num. 5. ad 13.

Do sudas acerca de cierto Convento de fabrica, pag. 415. à num. 27. ad 32.

Acerca de la obligacion, en orden a restituir, de cierto Religioso, à pag. 413. à num. 4. ad 19.

Si los Prelados Franciscanos podrán hacer algunos emprendimientos, pag. 414. num. 20 y 21.

Si un Religioso Franciscano podrá repartir ciertas limosnas deixadas en testamento; à pag. 414. à num. 22. ad 25.

Si aviendo limosnas aplicadas para comer, se podrán gastar en esas las limosnas aplicadas a la fabrica; pag. 415. à num. 15.

Acera del quedarse cierto Guardián con ciertas arrobas de lana, à pag. 415. à num. 39. ad 42.

Acera de un permiso de cierto Convento, si sea licito; Y si el exento le pueda aplicar a otros gastos? Quien tenga el dominio de las tales limosnas? Y otras cosas, à pag. 418. à num. 1. ad 37.

Si sea recurso a pecunia para una cosa en su especie con animo de consumirla, ó venderla? ó a los menos ilícito, y contra el sexto precepto; à pag. 418. à num. 4. ad 14. y à pag. 417. à num. 1. ad 24.

Veanse tambien los siguientes, hasta el 17.

Si sea necesario declarar al dante la necesidad, ó la especie en que se ha de hacer la comutacion; pag. 420. à num. 19. ad 22.

Seis dudas acerca de la Regla de los Frayles Menores, y las resoluciones a ellas, à pag. 421. ad 424.

Si los Prelados pudran consentir, que los Conventos tengan rentas anuales por vía de limosna; à pag. 423. à num. 15. ad 30. y à pag. 456. à num. 35. ad 43.

En qué consiste la razon formal de pecunia prohibida en el 4. precepto de la Regla; à pag. 417. à num. 1. ad 24.

Los Frayles Menores no pueden tener dominio, propiedad, posesion, y fructo, ni uso juridico, ó de derecho; ni nombrar Sindico, que en su nombre parezca en juicio, y pida juridicamente alguna cosa; à pag. 431. à num. 1. ad 2.

De quantas maneras se pueda dejar algun legado a los Frayles Menores? Y cuales sean licitos, y quales no; pag. 444. à num. 40. ad 43.

Si los Frayles Menores puedan tener obligado a alquimo, y que no existiere, natus diliter? Y quien pueda constreñir al cumplimiento de la tal obligacion; pag. 446. 4. num. 55. ad 58. y pag. 443. num. 33.

Si el Sindico de los Frayles Menores puede pedir en juicio a los sucesores en el Partonazgo, lo que esté pactado con los dichos Frayles? Y qué de los legados, donaciones, y limosnas deixadas a dichos Frayles en modos licitos; pag. 447. à num. 62. ad 75.

Si los Frayles Menores tengan verdadero dominio en las cosas que se consumen con el uso; pag. 449. à num. 76. ad 82.

Y allí, qué sea ius intendi, y si sea separable del dominio; pag. 450. num. 82. y 79.

Si se compadezca que los Frayles Menores tengan derecho Civil, action en juicio, para pedir los rendidos anuales para la fabrica, y Sacrificios, sin dominio alguno sobre ellos; pag. 450. num. 80.

Los Frayles Menores están totalmente abdicados de seis de los politicos, quales sean; pag. 451. 1. n. 1.

En qué difieren renta formal, renta virtual, y limosna; pag. 451. num. 32.

Si quando un Frayle Menor (y lo mismo proporcionalmente de qualquier otro Regular) vende a otro Religioso de la misma Orden un libro con licencia de su Prelado, podrá llevarlo por el todo lo que le costó, y vale el tal libro; pag. 481. à num. 6. ad 66.

Si cierto Frayle Menor podrá practicar la probabilidad de las Martinianas? Y si en el uso distas ya algun escrupulo de conciencia; à pag. 482. à num. 1. ad 4.

Si los Frayles Menores puedan ser testigos validos en el testamento de un Señor; Y si pueden ser Testimoniares, ó Albaconas? Quien pugna darles licencia para que sean testigos, tanto? Y si para ser testigos instrumentarios, sea necesaria licencia; à pag. 483. à num. 1. ad 19.

Vide alia verb. Capuchinos, Impresiones, Limosneros, Menas.

Eraudos.

En vano invoca el auxilio de la ley, si que pecha contra la ley; pag. 347. num. 15.

Fundaciones de Conventos Regulares.

Los Regulares podian antigamente edificar Con-

de este primer Tomo:

ventos sin licencia del Ordinario; pero ya no pueden, pag. 377. num. 1.

Si además de la licencia del Obispo, sea tambien necesario la licencia del Sumo Pontifice para nuevas fundaciones; à pag. 377. à num. 1. ad 10. y à pag. 378. à num. 1. ad 34.

Las sentencias de la Rota en esta materia no pueden hacer exemplar, por ser de Jueces incompetentes, pag. 382. num. 29. y siguientes.

Si para que el Obispo pueda dar su licencia, se requiera juicio formado, ó bastara que le conste de la congrua extrajudicialmente; pag. 383. num. 33. y 34.

Si de la fundacion de Burgos resultaria daño al comun de la Ciudad; O se contravendria al Capitulo de Millones, y provisiones del Consejo; à pag. 384. à num. 35. ad 61.

Antes bien con dicha fundacion lograria Burgos muchas utilidades, pag. 386. num. 7.

Los Capuchinos tienen facultad de su Magestad para fundar treinta y seis Conventos en las dos Castillas, y Asturias, pag. 386. à num. 52. ad 57.

Y dicha gracia fué antes de la concession de Millones; y así por ella no pudo alterar el Reyno lo que ya citava dispuesto, pag. 387. num. 8.

Y las razones que fueran oponerles los contrarios, estan ya vulneradas, y vencidas; por lo qual no pueden obrar efecto. Ibi. n. 59. y pag. 388. n. 4.

Responeta à un papel de los Padres Delfcales, para impedir a los Capuchinos la fundacion de Valladolid, à pag. 388. à num. 1. ad 14.

Alegato para obtener la licencia del Señor Ordinario en la fundacion de Xadraque, y satisfaccion a los reparos, que fu Ilustrissima hazia, à pag. 391. à num. 1. ad 17.

Quian agradable sea á Dios la fundacion de los Templos, à pag. 391. num. 4. Vea tambien el 5.

Si lo que ofrecen los Patronos, y las Villas en las nuevas fundaciones, tengan obligacion a cumplirlo? Y si qualquiera devoto podra obligarles al cumplimiento de la tal obligacion; à pag. 393. num. 15.

Si el Obispo pueda por si solo, sin convocar las partes, dar licencia para fundar nuevos Conventos de Mendicantes, en algun lugar de su Obispado, aviando en el otras Ordenes tambien Mendicantes; à pag. 394. à num. 1. ad 18.

Si el Señor Obispo podra dar su licencia para nuevas fundaciones extrajudicialmente, constandole de la congrua, adue dado, que dentro de las millas aya parte, y que estas ayan puesto nimir translati; à pag. 396. à num. 1. ad 17.

Si sea necesaria licencia del Obispo para tomar los Religiosos Hospicio en algun lugar de su Diocesis; à pag. 398. à num. 1. ad 26.

Por donde, y como se han de medir los quatos mil paslos, que han de distar los Monasterios fundados, de los que se han de fundar; à pag. 403. à num. 1. ad 28.

Qué modo se ha de observar en las medidas, por palmas, canas, y otras qualequieras; à pag. 406. à num. 29. ad 39.

Si podrán los Regulares mudar el Convento de un lugar a otro, sin licencia del Obispo; à pag. 407. Conf. 9.

Vide alia, verb. Tijador.

G

General.

El General es inferior a las Constituciones hechas por el Capitulo General: y por consiguiente sin justa causa no puede obrar contra lo que ellas prescriben, pag. 130. num. 2. y à num. 10. y pag. 133. num. 7.

Especialmente en lo que es regala de la Disolucion, en perjuicio de ella, y sin su consentimiento, pag. 491. num. 35. y pag. 492. num. 42.

Pero lo contrario debe decirse, quando huxiere causa justa, à pag. 130. à num. 5. ad 8.

Los Derechos en caso de duda presumen siempre à su favor, pag. 131. num. 14.

Si podrá el General por si solo mudar un Religioso de una Provincia a otra; à pag. 135. à num. 4. ad 7. y pag. 317. num. 13.

El General no puede por si solo resolver los negocios graves, que pertenezcan al Convento: ni engenar los bienes de él, sin la mayor parte del Convento; y de qué bienes se entienda esto; pag. 139. à num. 4. ad 9.

Vide alia, verb. Prelados.

Genero.

El genero se deroga por la especie, pag. 149. à num. 41. ad 45.

Granjas.

Vide, verb. Hospicios.

Guardias.

Vide, verb. Prelados, y Diferentes.

H

Hecho.

Costo se entienda; que lo hecho legitimamente no se puede revocar; pag. 35. num. 191. y 192.

Nada se dice hecho, quando falta algo por hacer.

Ibidem, num. 193.

Muchos hechos tienen valor, aunque aya prohibicion de hacerlos, pag. 37. num. 208.

Como se entienda aquella regla, que lo que se hace no guardando la forma requerida de derecho, sea nulo, pag. 37. à num. 209.

Lo hecho contra derecho, se ha de tener por no hecho.

A 222 chos:

Indice de las cosas particulares

cho : y muchos entienden la dicha regla , aunque sea solo contra Constitucion prohibitiva , sin clausula irritante , pag. 50. num. 3.

La serie del hecho induce disposicion , pag. 100. num. 1. 3.

Lo mismo es no averse hecho , que no perseverar hecho , pag. 123. num. 7. 4.

Por imposible se juzga , que uno haga lo que puede ceder en detrimento suyo , pag. 330. num. 2. 5.

Lo mismo es hacer la cosa por otro , que por si mismo , pag. 336. num. 7. 1.

No se ha de atender a lo que se hizo , sino a lo que se debio hacer , pag. 405. num. 2. 5.

Ninguno debe ser agraviado por el hecho de otro . Ibi. num. 26.

Por el hecho ageno , no se muda el derecho propio , pag. 406. num. 27. y 28.

Vide alia, verb. *Acto*.

Heredero.

El heredero , que subtrahe las cosas de la herencia , eijo pierde en ellas la quarta Trebelianica , pag. 465. num. 45.

Hijos.

Vide, verb. *Servicio*.

Horas Canonicas.

Vide, verb. *Rezo*.

Hospicios.

Si milita la mesma razon en los Hospicios , que en las Granjas ? pag. 400. num. 12. 13. y 14. y pag. 401. num. 18. 19. y 20.

Si se pueda pedir limosna en los Hospicios ? pag. 401. num. 21. ad 24.

Si en los Hospicios , o Oratorios de Regulares podran los Fieles oir Misa para satisfacer al precepto los dias de fiesta ? pag. 401. a num. 27. ad 30.

Vide alia, verb. *Fundaciones* , y *Monasterios*.

Hurto.

Que cantidad se requerira en el hurto para que induga pena de infamia ? Y para que se incurran las penas criminales de propietario en el Religiosos ? pag. 44. a num. 10. ad 14.

I

Identidad.

La identidad de la forma , y del ministerio constituye una misma cosa , pag. 364. num. 11. y 12.

Iglesia.

Quando se dira que esta viduata vna Iglesia , Secular , o Regular , pag. 145. a num. 5. ad 23.

Quando deban reconfagrararse las Iglesias , por amocion , duracion , mutacion , &c; Y lo mismo de los Calizies , Patenes , Altares , &c; pag. 167. a num. 90. ad 96.

Vide alia, verb. *Cimentario* , y *Distribuciones*.

Ignorancia.

La scienza no se presume , si no se prueba ; antes bien se presume ignorancia , si no se prueba la scienza , especialmente quando se trata de *danno vitando* , pag. 60. num. 77.

La ignorancia se prueba bastante por el juzgamento . Ibidem , num. 78.

Vide alia, verb. *Penas*.

Ilacion.

Vide , verb. *Argumento* , y *Cofar*.

Impedimento.

No induce impedimento , lo que de *iure* no tiene efecto , pag. 53. num. 22.

Al impedido no le corre el tiempo , pag. 64. num. 8. 1.

Imposible.

Vide, verb. *Dificil*.

Impresiones.

Como podra vn Frayle Menor imprimir sus obras en vtilidad de la Religion , si faltar a su Regla , a pag. 46. a num. 1. ad 69.

Que licencias sean necessarias para imprimir algunos libros , pag. 477. a num. 24. ad 40.

Que pecado cometeria el Religioso , que sin causa justa imprimiese sin licencia de su Orden , pag. 478. num. 28. y 29.

Que se entienda por nombre de libro , y por nombre de Autor , en el Tridentino ? pag. 478. a num. 34. ad 40.

Si los Frayles Menores (y lo mismo de los demás Regulares) sean capaces del privilegio Real , por el qual se prohibe , que ninguno oro pueda imprimir los libros de los tales ? pag. 479. a num. 41. ad 50.

Si el Sindicato de su Santidad , constituido por los Frayles Menores , podra parecer en juicio para impedir el dario , que de la futura impresion de los libros puede resultar a la Orden ? pag. 480. num. 51.

Y si podra pedir las penas impuestas en el privilegio contra los que imprimen , o venden dichos libros ? pag. 480. a num. 52. ad 60.

Inclusion.

La inclusion de uno , es exclusion de otro , pag. 86. n. 7.

Incorregibilidad.

En quantas maneras sea la incorregibilidad ? Y si qualquiera incorregibilidad , id est , ora sea de hecho , ora de derecho , bastara para la expulsion del Religioso profeso , pag. 296. num. 4. y 5. 23.

La incorregibilidad de hecho , es propia , y verdadera incorregibilidad , pag. 304. num. 96.

Indefinita.

Las indefinitas equivalen a universales , segun Derecho , pag. 397. n. 9.

Infamia.

Por el vicio de la embriaguez se incurre infamia ; y lo mismo

de este primer Tomo.

sismo por qualquiera pecado mortal notorio , o calificado judicialmente : y como se quite la tal

pag. 239. num. 13. y 14.

Que sea infamia , y en quantas maneras ? a pag. 241. num. 2. 3. y 4.

Que se requiera para incurir la infamia del Derecho , pag. 242. num. 5. y 6.

El que apelo de la sentencia , pendiente la apelacion , no incurre la pena de infamia . Ibi. num. 7.

La infamia del hecho , aunque se junte con la acusacion , o denunciaciion , no basta para excluir el acusado de los oficios , honores , y dignidades , pag. 243. num. 9. y 10.

Pero bastara para lo dicho , si fuere fomentada del Derecho . Ibidem , num. 11.

Y el tal infamado no puede ser promovido a los oficios , y dignidades que aun no tiene . Ibi. num. 12.

Que se requiera para que la infamia de hecho , se diga , y haga legal ? pag. 243. num. 13. 14. y 15.

La infamia del hecho se quita por la penitencia : y que se entienda por penitencia para lo dicho ? pag. 243. num. 9. y 10.

Si por la percusion grave , y notoria , y por la expulsione policial del delinquente , quedaria el fugero infame , e irregular para poderse ordenar ? pag. 311. num. 2. y 3.

Vide alia, verb. *Denuncia* , *Elecciónes* , y *Testigos*.

Inferior.

El inferior no puede quitar la ley , o lo establecido por el Superior , ni aun declarar sobre ello , pag. 11. num. 17. pag. 380. num. 16. y pag. 396. num. 2.

Ni puede el inferior dispensar en las leyes del Superior , pag. 492. num. 42.

Vide alia , verb. *Voluntad*.

Inquisicion Judicial.

A cerca del modo de proceder , asi por inquisicion , como por especial . Vide, sub verb. *Orden Judicial* , *Instructiones Judiciales*.

Instructiones Judiciales.

Hallarse este titulo , sub verb. *Orden Judicial*.

Intencion.

Si la intencion del que admite la profesion , sea esencialmente requisita para su validacion ? pag. 21. a num. 24. ad 29.

Vide alia, verb. *Acto*.

Interfido.

El que no es interesado en la causa , no debe ser oido , pag. 24. num. 6. 1.

Interpretacion.

La interpretacion en duda , ha de ser para excluir el dito , pag. 60. num. 75.

Y a la mayor parte , pag. 251. n. 3. y pag. 331. n. 33.

La interpretacion rigurosa , y absurda , se debe evitar , pag. 252. num. 6.

La interpretacion ha de ser de modo , que no se siga absurdo de ella , pag. 331. num. 36.

La interpretacion , que se toma de la razon , no se juzga extensiva , sino comprehensiva , pag. 366. n. 25.

El interpretar las leyes , le toca al Legislador , pag. 397. num. 14.

Y la interpretacion doctrinal ha de ser de modo , que por ella no se haga ilusorio lo que se ordena , pag. 398. num. 15.

En materias odiosas , y exorvitantes , no se han de admitir tacitas interpretaciones , pag. 403. num. 49.

Que sea interpretacion absurda ? pag. 404. sub num. 10.

En caso de duda no se han de interpretar las palabras de algun contrato , y de suerte que le sirvan , sin de modo que surta efecto , y sea valido , aunque sea necesario impropielas , a pag. 443. a num. 35. ad 39.

Vide alia, verb. *Palabras* , y *Privilegios*.

Lo invertisimil no debe ser atendido , y se tiene por falso , pag. 52. num. 16. pag. 73. num. 28. y pag. 317. num. 12. y pag. 332. num. 42.

Vide alia, verb. *Verisimil*.

Irregularidad.

Vide, verb. *Profesion*.

Juramento.

Lo que se depone sin juramento , no haze fe : y trunca el Papa omitir el juramento en sus deposiciones , pag. 104. num. 4.

Quando se deba creer a una persona calificada en lo que afirma simplemente , pag. 141. a 10. ad 16.

A cerca de cierto juramento con amphibologia , pag. 421. num. 35. 36. y 37.

Vide alia, verb. *Testigos* , y *Voluntad*.

Juez.

Quando el Juez excede los limites de su potestad , obra como persona particular , pag. 86. num. 5.

Por el delito cometido en el territorio , adquiere el Juez jurisdiccion sobre el delinquente , pag. 219. num. 11. y 12.

Y tambien por el oficio del delinquente , y por el dolo colorado en el Juez . Ibi. num. 13. y 14.

El Juez debe repeler , no solo la acusacion , o denunciaciion falsa , sino tambien la maligna , pag. 227. num. 52.

Quando el Juez es sospechoso , se puede recusar qualquiera que sea , como no sea el Pontifice , Concilio General , o Congregacion de Cardenales , pag. 340. num. 52.

Y sera sospechoso , si sentencia , o manda mas de lo que le pide . Ibi.

A cerca del Juez Delegado . Vide , verb. *Delegado* , y *Formulario*.

Vide alia, verb. *Compositores* , *Error commun* , *Opiniones* , y *Sentencia*.

Aaaa 2

Iuris

Indice de las cosas particulares

Jurisdiccion.

Qual se diga, y sea jurisdiccion ordinaria, pag. 452. n. 9.
Diferencia entre la jurisdiccion ordinaria, y la delegada, pag. 38. à num. 23.

La jurisdiccion ordinaria se puede delegar, pag. 39. à num. 23.

Por la renuncia se pierde la jurisdiccion, pag. 56. más
más. 48.

Qualquier debe defender su jurisdiccion, pag. 73. à
num. 26.

Que sea jurisdiccion contenciosa: y si puedan los Prelados exercerla fuera de su territorio? pag. 375. num. 3.

Vide alia, verb. Delegado, Juez, y Visitador.

Justicia.

La falta de justicia es la destrucción de las Provincias, y Reynos, pag. 449. num. 28.

Sin el freno de la justicia dará en tierra el Regular edificio, pag. 330. num. 32.

Qué pida la justicia distributiva: pag. 351. num. 37.
Debe guardarse igualdad en todo, pag. 332. n. 59.

Legados.

Si sea necesaria aceptacion para que el Legado pase al Legatario, muerto ya el testador? Y qué de las donaciones hechas a cauñas pías? pag. 448. à num. 67. ad 72.

Vide alia, verb. Argumento, y Testamento.
Acera del Legado del Papa. Vide, verb. Monjas, y Nuncio.

Leyes.

En vano invoca el auxilio de la ley el que pecha contra ella, pag. 72. num. 16. y pag. 547. num. 15.

Lo que la ley no pide, no lo debemos pedir nosotros, pag. 73. num. 22. y pag. 510. num. 51.

La promulgacion de la ley es de esencia suya, pag. 74. num. 32. y pag. 297. num. 13.

Y es necesario que esté recibida en vfo para que oblique, pag. 297. num. 16.

Quando cessa el fin de la ley, cessa la misma ley, pag. 298. num. 23.

Y las leyes positivas no obligan con notable descomodidad. Ibidem, num. 29.

La ley no debe ser vinculo de maldad, pag. 80. n. 7. pag. 229. num. 7. y pag. 329. num. 22.

Imo, debe ser justa, y lana; y la que no lo es, es nula, pag. 329. num. 23.

No nos debemos apartar de la ley sin excepcion cierta, y declarada, pag. 80. num. 11.

Como se entienda aquella regla, que la ley admite extension de un caso a otro, segun derecho? pag. 83. num. 41.

Qu contra legem sunt, non solum sunt iniuria, sed pro infectis etiam habentur, pag. 17. num. 59.

Lo que se hace contra ley, ó buenas costumbres, se reputa por no hecho, pag. 34. num. 1. 81.

Quando ferá nulo lo que se hace contra ley? pag. 37. num. 220.

Si el acto hecho contra la ley prohibente, sea ipso iure nulo? Y muchas reglas para conocer quando la ley prohibente (aunque no tenga clausula irritativa) anule el acto, à pag. 86. à num. 4. ad 34.

Como se entienda aquella regla: Multa fieri prohibent, que tamen facit tenet? Y se responde a muchos argumentos que se fundan en ella, y la confiran, pag. 52. à num. 3. ad 45.

Si cuando la ley prohíbe el acto con esta formula de palabras: Non posis, ó No puedas, le irrite? pag. 97. à num. 68. ad 71.

La ley mira á lo que sucede frequentemente, y no á lo que rara vez acontece, pag. 94. num. 48.

La corrección de las leyes se ha de evitar quanto sea posible, pag. 37. num. 214.

La ley por la qual alguno coia se buele al derecho antiguo, es favorable, pag. 59. num. 71. y pag. 355. num. 62.

Y al contrario. Ibidem.

Si el Derecho Civil obligue en los Reynos no sujetos al Imperio, de qué manera? Y qué en las Religiones, y en el fuero de la Iglesia? Y como, y quando se deba variar de él? à pag. 100. à num. 18. ad 15.

La disposicion de la ley, aunque sea penal, y correctoria, que habla de los varones, se extiende tambien á las mujeres, pag. 103. num. 3.

Sin superioridad de jurisdiccion, no se pueden hacer leyes, ó estatutos que obliguen, pag. 117. num. 3.

A quien no le convienen las palabras de la ley, tampoco su disposicion le conviene, pag. 118. num. 36.

Por donde se ha de regular el ser, ó no vna ley abofutamente odiosa, à pag. 173. à num. 138. ad 144.

Aunque las palabras de la ley sean generales, ó indefinidas, se han de entender del modo que no contengan iniquidad, pag. 219. num. 10.

Si la ley quisiera otra cosa, lo expreßara: y lo que la ley no expresa, no lo debemos presumir nosotros, pag. 27. num. 99. y pag. 239. num. 21. y 22.

Lo que se halla prohibido por alguna ley, ó decreto, se ha de presumir permitido, pag. 252. num. 3.

Quando ha llegado el caso de la ley, cessa toda disputa, duda, y controversia, pag. 57. num. 53. y pag. 529. num. 18. y 19.

En los Breves, Bulas, y Leyes Pontificias, siempre se ha de atender al tenor de ellas, y dcl se ha de deducir la mente del Pontifice, pag. 330. num. 28.

La ley, ó disposicion general, generalmente se ha de entender: y esto, aunque sea mayor razon en unas, que en otras, y aunque sea en materia odiosa, pag. 330. num. 29.

Y donde la ley no distingue, no debemos distinguir

desde primer Tomo.

que administran? Y porque derechos? à pag. 53. à num. 1. ad 10.

Qué pecados cometan en resistirse á darlas? Y en no darlas legalmente? à pag. 53. à num. 1. ad 23.

Si los Prelados, que por omision, ó otros respectos humanos, no les obligan á que den dichas cuentas, pequen tambien mortalmente? à pag. 53. à num. 24. ad 23.

Si los Limosneros, Sacristanes, Refosteros, Cocineros, y otros Oficiales, quando distribuyen las cosas comunes, no como quiere el Prelado, sino á su propio gusto, pequen mortalmente, si no les eſcuse la parvidad? Y qué materia será bastante para que sea mortal? pag. 53. num. 20. 21. y 22.

M

Males.

El mal no se debe conservar, aunque sea debajo de especie de bien, pag. 344. num. 6.

De dos males se ha de elegir el menor, pag. 358. num. 8.

Malicias.

A las malicias de los hombres debe ocurrirse, pag. 111. num. 14.

A ninguno le debe favorecer su malicia, ni conseguirla por ella convenientes, ó comodidades, pag. 332. num. 43.

A las malicias no se ha de abrir camino, pag. 332. num. 45.

A ninguno debe patrocinar lo que ha sido culpa, y malicia suya, y el que la alega no debe ser oido, pag. 356. num. 65.

Malo.

El malo, siempre se presume malo, pag. 328. num. 1. o. El consorcio de los malos, corrompe á los buenos, pag. 333. num. 47.

Mandato.

Vide, verb. Recipto.

Manos violentas.

Vide, De comunión del Canon, y Percusión.

Martinianas.

Vide, Capuchinas, y Frailes Menores.

Mas, y Menos.

El que pude lo mas, pude lo menos en la misma linea, ó especie, pag. 79. num. 1.

Lo mas, y menos, no varian la especie, pag. 468. num. 17.

Matrimonio.

Quando el Matrimonio se contrare por Procurador, y al tiempo de contrahere este, ella revocada la potestad, aunque el Procurador lo ignore, es irritito; y lo mismo debe dezirle de la profesion, pag. 5. num. 13.

Vale el argumento del Matrimonio carnal, al spiritual. Ibidem, pag. 36. num. 266.

Limosneros.

Si los Limosneros, ó Mayordomos de los Conventos, estén obligados á dar cuentas de las limosnas

Indice de las cosas particulares:

El Matrimonio es indissoluble, pag. 17. num. 53.
Si para que el Matrimonio sea nulo baste avertir contrabido con probable sospecha de miedo, pag. 47. num. 9.
Vide alia, verb. Argumento, y Senicia.

Medicos.

El oficio, o ejercicio de Medico, está prohibido a los Religiosos, pag. 245. num. 1.

Medidas

Vide, verb. Fundaciones.

Menores

Vide, verb. Contratos.

Miedo.

Para saber si el miedo fue grave, o leve, se debe considerar la fortaleza, la edad, y sexo de quien le padece, pag. 46. num. 6.

El miedo que no se ha puesto para forzar la voluntad, y es de causa libre, aunque sea gravísimo, no irrita el voto, pag. 46. num. 7.

Como se conocerá si el miedo fue inducido para forzar al voto, o por otro diverso fin, pag. 46. n. 8.

Vide alia, verb. Matrimonio, y Profesión.

Minimum.

In obscuris, minimum est sequendum, pag. 304. num. 98.

Ministros Regios.

Si los Ministros Regios puedan reconocer, y examinar las letras Apostólicas, impedir su ejecución, en qué casos, y porque derecho, à pag. 536. à num. 2. ad 25.

Misa.

Vide, verb. Hospicios.

Misericordia.

Mejor es inclinarnos a misericordia, que a severidad, pag. 25. num. 3.

Misericordias, o comiseraciones ay, que son crudades, pag. 300. num. 51.

Monasterios.

En qué cosas difieren los Monasterios, de los Hospicios, pag. 399. à num. 4. ad 8.

Monjas.

Defiende la institución de cierta Priora, à pag. 103. ad 108. Consult. 6. por toda ella.

En la elección de las Abadesas se han de observar las Constituciones de cada Orden, pag. 103. num. 2. y pag. 104. num. 6.

Las Abadesas no son propiamente Preladas, sino como Madres de familias, pag. 104. num. 4.

Si podrá ser Prelada en su Religion una hija de padres infieles, que se bautizó en su infancia, à pag. 108. ad 110. Conf. 7.

Acerca de cierto peculio de una Religiosa, à pag. 277. Conf. 4. por toda ella.

Silas Religiosas (y lo mismo se pregunta de los Re-

ligiosos) pueden ser Administradores, sin contravenir al voto de la pobreza, pag. 180. num. 5. y pag. 187. num. 11.

Fundamentos en contra, pag. 187. à num. 12.

Porqué razón sean licitas a las Religiosas, y Religiosos algunas rentas anuales, à pag. 188. à num. 13. ad 18.

Satisfícese a los argumentos en contra, à pag. 195. à num. 29. ad 37.

Qué condiciones sean requisitas para que dicho peculio, o rentas sean licitas, pag. 199. num. 38.

Quien tenga la propiedad, y dominio de cierta Encamienda, cuyos teditos anuales goza, y via cierta Religiosa, à pag. 180. à num. 7. ad 21.

Si valdrá el legado, o donación, hecho a vn Religioso Menor, o qualquiera Religiosa, con condición, que el Superior le permita que goze del, y que si no, se pierda la tal donación, o legado, à pag. 180. num. 9. y 10.

Resumen del voto de la pobreza de las Monjas, à pag. 200. à num. 1. ad 36.

Qué se aya de decir acerca de la dote de las Religiosas, pag. 202. à num. 37. ad 49.

Qué se aya de decir en orden a las deudas de las Religiosas, pag. 184. num. 4. y pag. 203. à num. 50.

Si las Monjas, y los Religiosos, no ordenados de Orden Sacro, estén obligados a rezar fuera del Coro, pag. 204. à num. 1. ad 9.

Si las Religiosas Recoletas de San Bernardo del Convento N. podrán rezar dal Santísimo Sacramento los Jueves, y de la Concepción los Sabados, no impedidos con Oficio de nueve Lecciones, à pag. 206. à num. 1. ad 6.

Y qué, en Adviento, y Quaresma, pag. 207. num. 54. y 6.

Acerca de la clausura de las Religiosas, y Religiosos. Vide, verb. Clausura.

Monge.

Qué quiera decir este nombre Monge, pag. 353. num. 43.

El hábito no haze al Monge, pag. 352. n. 41. in fine.

Multitud.

Donde ay multitud, alli ay confusión, pag. 519. num. 48. y pag. 520. num. 53.

N

Narrativa

Callar la verdad, que se debe explicar segun el estilo de la Curia, o segun ley, haze subrepticio, los recriptos, que en caso de duda, y otras cofas, pag. 327. à num. 8. ad 17.

La narración del hecho, no haze derecho, pag. 405. num. 24.

Vide, Confesión.

Negacion.

Nom

de este primer Tomo.

Nome.

Nemo dar quod non habet, pag. 54. num. 3. 2.

Necipitor.

Qui se Neofito? Y si pueda ser Prelado: Y si dicha pena se extienda a las mugeres? à pag. 108. à num. 5. ad 10. y num. 13.

Nombre.

La diversidad del nombre, haze la cosa disimil, pag. 118. num. 35.

Quales sean las raíces, y principios, de donde se origina la significación, y propiedad de algún nombre, pag. 399. num. 6.

Non.

Non firmatur tracta temporis, quod ab initio non subficit, pag. 96. num. 6.

Si las palabras Non potest, y Non posuit, invaliden el acto, pag. 151. num. 19.

Non probatur hoc eile, quod ab hoc contingit ab eile, pag. 518. num. 24.

Notarios.

Vide, Testigos.

Notorio.

Vide, Probanjas.

Noviciado.

Quien tenga autoridad de recibir Novicios, pag. 9. à num. 1. ad 4.

Porqué N. S. Francisco encomendó este a solo los Provinciales, ibidem, num. 6.

Si confundiendo los Disimilares en la recepción de alguno, y distinguiendo el Provincial solo, aya de ser recibido, pag. 9. à num. 7. ad 12.

Si los demás Disimilares injuntamente, podrá el Provincial solo recibible, pag. 10. num. 13. y 14.

Si el Secretario del Provincial tengo voto en la dicha recepción, ibidem, num. 15.

Si los Provinciales puedan delegar a otros la autoridad de recibir Novicios, pag. 9. à num. 16. ad 21.

Si es conveniente que los Provinciales deleguen su autoridad para lo dicho a los Guardianes del Noviciado, o a otros, pag. 11. à num. 12. ad 27.

Y si sera mas conveniente delegarla al Custodio, que al Guardián, ibi, num. 28.

Y si la podrá delegar a vn Frayle particular, y a vn Seglar, ibidem, num. 29.

Si el Delegado del Provincial, para recibir a la prolocución, podrá subdelegar dicha autoridad, à pag. 11. à num. 30. ad 41.

Si hecha la delegación, podrá revocarla sin causa, pag. 12. à num. 42.

Qué obligación aya de recibir los idoneos, à pag. 12. à num. 45. ad 51.

Qué pecado sea recibir los ineptos, pag. 13. num. 52.

Los criminosos no se pueden recibir, pag. 353. num. 48.

Si la Religiosa pueda echar al Novicio después de los últimos votos decisivos, antes de la profesión, pag. 13. num. 1.

Y si le podrá echar por los mismos defectos, con que a sabiendas le recibieron, ibidem, num. 2.

Obras.

No se ha de atender tanto a lo que se obra para éstas, a ello, quanto al fin porqué se obra, pag. 33. n. 1. 18. 3.

Obligación.

Las obligaciones reciprocas, no pueden subsistir sin el consentimiento de dos personas, que tengan autoridad, y porfida de obligar, pag. 19. num. 5.

Bien puede uno estar obligado a otro, sin que éste tenga acción civil contra él, à pag. 446. à num. 55. y pag. 473. à num. 16. ad 20.

La obligación, que se extinguió una vez, no buele a revivir, pag. 45. num. 30.

Obras.

No se ha de atender tanto a lo que se obra para éstas, a ello, quanto al fin porqué se obra, pag. 33. n. 1. 18. 3.

Obligación.

En las cosas obseceras, se ha de seguir lo que es más, e induce menos obligación, pag. 304. n. 58.

Obligación.

Indice de las cosas particulares;

Vide, *Estatutos*.
Vide, *Faues*.
Vide, *Prelados*.
Vide, *Rezo*.
Vide, *Operarios*. Vide, *Trabajador*.
Opinion.
La opinion que distingue, se acerca mas à la verdad, pag. 15. num. 21. y 22.
La opinion probable, equivale al error comun, pag. 15. num. 26.
Y haze valido lo que el Juez obra, aunque se dudasse, si estava, o no privado de su oficio, pag. 220. num. 15. y 16.
En caso de dudosas opiniones se ha de preferir la que favorece à la causa pia, y à la Religion, pag. 445. num. 45.
Orden Judicial Regular.
De quantas maneras podrá proceder el Juez Regular contra los subditos en los delitos que conocen, pag. 209. num. 1.
La denuncia es en dos materias, vna Evangelica, y otra Judicial, y en qué difieren? Ibi. à num. 2. ad 5.
Si en las Religiones se pueda denunciar al Prelado, como à Padre, el delito oculto del hermano, sin que preceda corrección fraternal Ibi. num. 6. y pag. 215. à num. 15. ad 21.
Si la fornicación, y pecados de la carne, se ayan de tener por crímenes exceptos en las Religiones? Quantas diferencias de pecados aya? Y qualas sean crímenes exceptos? pag. 209. à num. 7. ad 21. y pag. 226. num. 3.
Si el Juez Regular pudo admitir denuncia, ó solo la que fuiese acusación, contra cierto sugero? pag. 15. 8. 211. à num. 1. ad 17.
Satisfacete à los fundamentos que alega el Padre N. para que la denuncia dada contra él, se dé por nula, y peremptoria? pag. 214. à num. 1. ad 43.
Si sea necesario que antes de la inquisición confite del cuerpo del delito? pag. 216. à num. 25.
Si las cautas, que no se conciuyen en dos años, expiran? pag. 216. num. 3. y 39.
Si los Prelados Regulares sean Jueces competentes de los Religiosos Predicadores del Rey? à pag. 218. à num. 1. ad 18.
Vide alia, verb. *Apelacion*, *Citacion*, *Carta*, *Composicion*, *Conspiracion*, *Denuncia*, *Enemistad*, *Penas*, *Recusacion*, *Sentencia*, y *Testigo*.
Instrucciones Judiciales.
Los delitos, ó pecados, son en cuatro maneras, nema-

pe, leves, graves, mas graves, y gravísimos: qualas sean los dichos, y las penas que están asignadas para cada uno de ellos por las Instrucciones Judiciales de mi Serafica Religion? pag. 258. 259. y 260.

Los Jueces Regulares pueden proceder de plano, sine breviari, & figura indicij, pag. 220. num. 2. y 3.
Y que sea proceder de dicho modo, consta de la Bula de Bonifacio VIII. à pag. 260. à num. 69. ad 80.
Quando, y como se pueda proceder por inquisición especial, y descendere à ella de la inquisición general? pag. 181. ad 83. à num. 1. ad 15.
Formulario de proceder en la inquisición general, y passarla à la especial, nombramiento de Secretario, y otras cosas, pag. 269. y 270.
Vide alia plura, verb. *Formulario Judicial*, y *Penas*.

Originals.

No siempre es necesario, ni conveniente presentar en los pleitos los originales de la gracia, sino que bastara presentar un trámpto autorizado, pag. 387. num. 57.
Vide alia, verb. *Protocolos*.

P

Palabras.

Mas se ha de atender à la mente del Legislador, que à las palabras, pag. 23. num. 54.
Las palabras subsecuentes, se han de interpretar por las antecedentes, y no al contrario, pag. 24. n. 56.
Y esto, aunque las antecedentes sean meri prefacio, pag. 31. num. 32.
Las palabras generales, generalmente se han de entender, y se han de interpretar del fin, pag. 24. n. 56. y pag. 31. n. 186.
Las palabras generales se restringen, segun la mente verisimil del disponente, pag. 33. num. 157.
Y en caso de duda, se han de entender del acto valido, pag. 66. num. 127.
Como se debe entender la palabra *Videbitur*, ó *Salvet*, pag. 223. num. 72.
La prohibicion no se ha de entender à mas de lo que se expresa en ella; y se ha de atender al tenor de las palabras, y interpretarse estrechamente, pag. à num. 22.
En las palabras se ha de atender al respecto con que se profieren, y de suerte, que no le contradigan, pag. 310. num. 33.
En caso de duda no nos debemos apartar de la significación propia de las palabras, ni del uso común de hablar, y entenderlas, pag. 316. num. 9. y pag. 404. num. 13. 14. y 15.
Las palabras en caso de duda se han de interpretar contra el proferente. Ibidem, num. 11.
Las palabras dudosas roman su interpretación del adjunto: y qualquieras palabras de los Breves

Pop.

de este primer Tomo.

Pontificios deben obrar alguna cosa, pag. 24. n. 10. y 21.
Las palabras demuestran la mente del proferente, pag. 43. 1. num. 32.
Y se deben entender en toda la latitud, que admire la propria significacion esto, por rigida que sea su disposicion. Ibidem, num. 33.
Las palabras de las Constituciones, deben obrar alguna cosa, pag. 487. num. 12.
Y las dudosas se han de entender en el principal significado, y gramatical sentido: y se han de entender simpliciter, y no secundum quid. Ibi. num. 15. y 16.
Vide alia, verb. *Dilectio*, *Dispensacion*, *Prohibicion*, y *Prerogativa*.
Las cláusulas, y palabras se deben interpretar en pro de aquél, à cuyo favor se ponen, pag. 198. n. 1.
Y las palabras en los contratos, y disposiciones, se deben entender segun la condición de la persona à que le enderezan; y según la premisa del que hizo la disposicion, contrato, ó donacion, pag. 444. num. 38. y 39.
Tanto valen los Decretos, ó concesiones, quanto fueran las palabras, pag. 74. num. 31.

Parcialidades.

Danos de las facciones, ó parcialidades, que suele aver en las Religiones, pag. 500. num. 29. y 30.

Parroquias.

Porque causas se deben dirigir las Parroquias, y qué ceulas sean bastantes para ello? pag. 334. num. 3. y pag. 362. num. 12.

Parte.

Puede viciarse la parte, sin que se vicio el todo, pag. 169. n. 104. y pag. 167. à n. 90. ad 95.

Param.

Vide, verb. *Cofas*.

Patronato.

El derecho de Patronato es espiritual, y asi no puede ser confundido, ni vendido; y si se vendiese, seria simonía, pag. 4. 9. num. 3. y 4. 5.

Al de echo de Patronato etia annexo, el que los Patronos pongan sus armas, y se entierran en las tales Iglesias, pag. 441. à num. 2. ad 23.

En orden a presentar el Patron. Vide, verb. *Elecciones*.

Pecados.

Vide, verb. *Delitos*, y *Orden Judicial*.

Peculia.

Vide, Monjas.

Peligro.

Quando ay peligro en la tardanza, podemos apartarnos de las reglas de Derecho, pag. 248. n. 24.

Pecus.

Si en los delitos se castigue el conato con la pena de la ley? pag. 236. à num. 13. ad 16. y pag. 249. num. 33.

Las penas no se han de entender à los casos no exceptuos, y en ellos se debe hacer interpretation benigna, pag. 66. n. 128. y pag. 66. n. 140.

El exceso, e ignorancia particular, circunstancia de pena, pag. 67. num. 322.

Las penas solo se entienden impuestas por el delito consumado, pag. 76. num. 49. y 50.

La ley penal en caso de duda, solo obliga à lo que es menos, pag. 154. num. 9.

Qué pena tenga el delito de falsificacion? Vide, verb. *Falsificacion*.

Si por el delito contra la castidad, se podrá despojar al delinquiente de la forma del hábito? Y en qué otros delitos convendrá hacerse? En qué ocasión se ha de executar dicha pena? Y si podrá dispensar en ella con el que ha sido Prelado? pag. 237. Confut. 94. por toda ella.

Quando se podrá dispensar, ó mitigar la pena ordinaria? Y si para ello bastará la circunstancia de ave sido Prelado el delinquiente? pag. 240. 2. num. 224. ad 25.

Y si ello deba hacerse antes de la sentencia? Y con qué precaucion podrá hacerse despues de ella? pag. 241. num. 26.

La pena arbitaria se ha de proporcionar con la culpa, pa. Ibidem, num. 18.

Imó toda pena debe commisurarse, y corresponder al delito, pag. 254. n. 12. y pag. 347. n. 15.

Si fia licito en mi Religion recorrer al Derecho Civil para las penas de los delitos, y en qué ocasiones, pag. 102. num. 23. y 25.

Si la pena, que le impuso por sentencia à uno, de privacion de ambas voces por dos años, se deba entender de años solares, ó de años Capitulares? pag. 251. Conf. 11. por toda ella.

Los Jueces Regulares en la imposición de penas, deben escoger las mas piadosas, pag. 51. n. 5.

Las penas asignadas para cada delito en mi Religion, pag. 158. 159 y 160.

La pena, y condamnation à Galeras del Religioso, se ha de reputar por expulsión simpliciter de la Religion, y es mas benignidad expelerlo, que condenarlo à Galeras; porque esta es la mas exorbitante pena que ay en Derecho comun, pag. 305. à num. 111. ad 116.

Si la pena de suspencion contra los expulsos, sea la sentencia, ó solo fuerde? pag. 312. n. 4. y 7.

Vide alia, verb. *Careta*, y *Falsificacion*.

Percusion.

Qué percusion, ó qué acciones se requieran para incurir en la defcomunion del Canon, si quis fuerit? Y con qué circunstancias? pag. 229. à num. 7. ad 11. pag. 233. à num. 39. y pag. 334. à n. 504 ad 55.

Qué les percusion leve, mediocre, y grave, ó enorme para el intento? pag. 235. num. 44. y 45.

Vide alia, verb. *Defcomunion del Canon*.

Permision. Vide, verb. *Prohibicion*.

Peticion.

El Juez, ni da, ni debe dar sentencia alguna, que comprenda mas de aquello que pide la parte, pag. 340. num. 52.

Y el que pide mas de lo que se le debe, es reprehendido en Derecho; y el testigo que testimonia mas de lo que le pide, se reprende. Ibidem,

Indice de las cosas particulares

Pleytos.

Males que ocasionan los pleytos, pag. 70 num. 3.
Por su extincion haze oracion la Iglesia todos los días pag. 395. num. 8. in fine.

A las malicias, à las fraudes, ni à los pleytos, no se ha de abrir puerta, pag. 76 num. 53.
El pleito agitado entre vnos, no debe dañar à otros, pag. 43 num. 35.

Siempre que en el pleito se deduce accion, ó defensa, que toque à otro juicio, no se debe admitir; y ninguno puede litigar, lo que no le toca à él, sino à otro, pag. 386 num. 49 y 50.

Es conveniente al bien publico el remover los pleytos, pues de dicha remocion le siguen muchas utilidades, pag. 454. num. 24.

Vide alia, verb. *Urgenciales y Republica.*
Pobreza.

Pobreza, y abdicacion de dominio, de los Frayles Menores. Vide, *Frayles Menores.*

Pobreza de Religiosos. Vide, *Monjas.*

Pontificis.

El Sumo Pontifice puede alterar, mudar, y abrogar las Constituciones, y Leyes de qualquiera Religion, independiente del Capitulo General, à pag. 522. à num. 7. ad 77.

Y esto, aunque estén confirmadas por la Silla Apostolica en forma especifica, à pag. 523. à n. 79, ad 82.

Y qué de los Estatutos de la Iglesia universal, Canonas de Concilios, pag. 523. n. 78.

La Silla Apostolica, y ninguno pretende perjudicar su derecho, sió q confienta el tal, p. 522. n. 71.

Como se deba entender lo dicho? pag. 524. num. 8. 84 y 85.

El Sumo Pontifice, respecto de todos los Religiosos, es su General, Provincial, y Guardian, ó Prior; y es mar, à quo omnia sunt, & res sunt, exenti, & reverentur; y à dilo le pertence el aprobar las Religiones, Reglas de ella, pag. 523. n. 74.

Contra el Papa ninguno puede prescribir en aquellas cosas, que pertenezcan à su potestad suprema; y en aviendo Bula, ó dispositivos Pontificia, se le ha de clatar à ella, aunque todos los Santos Padres, y Teologos fuesen de opinion contraria, p. 527. n. 110.

Y ésta tambien la pag. 523. num. 74.

Contra la plenitud de la potestad del Papa, nada puede de aver que obste para derogar las Constituciones, y Leyes, que son de Derecho positivo humano; y quando se dirá que obra con plenitud de potestad?

Qué clausulas lo arguyen? Y qué clausulas quieren la necesidad de inferir el tenor de lo que se deroga? à pag. 530. num. 22 y 23.

Possession.

En igual causa es mejor la condicion del que posee, p. 71. n. 11 y 178. n. 174.

La possession, en sentencia de muchos, solo tiene lugar en materias de justicia, y no en materia de las demás virtudes, p. 178. n. 176 y 177.

En igual causa de restitucion in integrum de dos menores, es mejor la condicion del que posee, pag. 34. num. 19.

Los Generales, por razon de su oficio, tienen autoridad

Prelados Regulares.

La elección de los Prelados Locales pertenece à los Conventos segun Derecho; pero en ello se debe estar à lo que disponen las Constituciones de cada Religion, pag. 104. num. 6.

Por el Prelado, ó Juez, presumen los Derechos, Ibid. num. 7.

Los Generales, por razon de su oficio, tienen autoridad

de interpretar las Constituciones, pag. 105. num. 43.

Si los Prelados Regulares puedan ser amovidos de sus Prelicias sin extraviados judiciales? Porque causas? Y en qué grado probadas? pag. 144. num. 13.

Y Però verum.

Los Prelados Regulares pueden castigar a los Religiosos de otra Provincia de su Orden, por el delito cometido en su Provincia, à pag. 346. num. 1.

Y en qué grado? pag. 137. num. 14.

Los Prelados Regulares son en tres maneras, suprema, inferior, y media; éstas se distinguen quasi in obiecto, y se ordenan a diversos fines, pag. 316. num. 7.

Los Prelados Regulares no pueden dispensar para que un subdito suyo pase de su Religion mas estrecha, qm' otra mas laxa, pag. 322. à n. 2. ad 16.

Si el General, y Provincial quedan à un Consilio professo, palliarlo, ó modularle al estado de los Religiosos Legos, pag. 325. à num. 26. ad 30.

Solo los Provinciales, en suelta Orden de los Menores, tienen autoridad ordinaria para incorporar en sus provincias a alguno, à p. 346. à n. 23. ad 27.

Los Prelados no se dan à las Religiones para comodo, y virtilidad de ellos mismos, sino para comodo, y virtilidad de la Religion; deben rendir en sus Prelicias, y deben hacerse de la misma Prudencia, pag. 347. à num. 18. ad 31.

Y allí otras muchas cosas.

El dar las Prelicias, y oficios por dones, sobre fer oborno, trae innumerables daños, pag. 349. n. 17.

Los Prelados de las Religiones estavan antigualmente sujetos a los Obisplos, pag. 357. num. 76.

No puede ser bien Prelado, qj buen Pastor, el que no conoce el bulto de sus ovejas, ni las visita, ni ve, pag. 344. num. 2. y pag. 362. num. 17.

Los Prelados no pueden exercer la jurisdiccion conciencia fuera de sus territorios, pag. 373. n. 3.

La negligencia del Prelado, lleva muchos subditos al infierno, pag. 377. num. 26.

Vide alia plur., verb. *Demanda, Delitos, Limosneras, Prelados, y Religiosos, en quanto al traslado a otra Provincia, Religion.*

Prueba.

No basta decirse, si no se prueba, pag. 7. n. 3. num. 6. y pag. 172. num. 10.

Non probatur hoc tunc, quod ab hoc contingit abesse, pag. 158. num. 59.

La probatio debe ser clara, y de necesidad conciente, pag. 60. n. 76. y pag. 193. n. 13. 14. 15. 16.

Y la no conciente, se debe interpretar contra el productor, Ibidem.

La confessione de la parte es la mejor prueba, pag. 72. num. 7.

No alegar coja a alguna, ó no probar lo que se alega, corren penas, pag. 78. num. 11.

Al que alega la probatio, no necesita de probatio, pag. 155. num. 47.

Contra la probatio nullius, & falsa, no se admite probatio, pag. 335. num. 14.

Vide alia, verb. *Dolo.*

Prius temporis.

Qui prior est report, postea cito, pag. 320. n. 3. 3. 3.

desde primer Tomo.

Primas.

La privacion de Disimidores, y Guardianes, hecha por el Ciero Visitador fue fruta, à pag. 10. n. 1. ad 21.

Y asi los tales privados eran Vocales legitimos en la elección en que concurrieron, y en que se nombraron.

Però verum.

Los Prelados Regulares pueden castigar a los Religiosos de otra Provincia de su Orden, por el delito cometido en su Provincia, à pag. 346. num. 1.

Y en qué grado?

Vide alia, verb. *Disimidores, Infamia, y Prelados.*

Privilagio.

El privilegio no se fuere conceder con perjuicio de tercero; ni el Principe pretende quitar à otro su derecho, si no lo expresa, pag. 73. num. 29. y 30.

Si el General, y Provincial quedan à un Consilio professo, palliarlo, ó modularle al estado de los Religiosos Legos, pag. 325. à num. 26. ad 30.

Solo los Provinciales, en suelta Orden de los Menores, tienen autoridad ordinaria para incorporar en sus provincias a alguno, à p. 346. à n. 23. ad 27.

Los Prelados no se dan à las Religiones para comodo, y virtilidad de ellos mismos, sino para comodo, y virtilidad de la Religion; deben rendir en sus Prelicias, y deben hacerse de la misma Prudencia, pag. 347. à num. 18. ad 31.

Y allí otras muchas cosas.

El dar las Prelicias, y oficios por dones, sobre fer oborno, trae innumerables daños, pag. 349. n. 17.

Los Prelados de las Religiones estavan antigualmente sujetos a los Obisplos, pag. 357. num. 76.

No puede ser bien Prelado, qj buen Pastor, el que no conoce el bulto de sus ovejas, ni las visita, ni ve, pag. 344. num. 2. y pag. 362. num. 17.

Los Prelados no pueden exercer la jurisdiccion conciencia fuera de sus territorios, pag. 373. n. 3.

La negligencia del Prelado, lleva muchos subditos al infierno, pag. 377. num. 26.

Vide alia plur., verb. *Demanda, Delitos, Limosneras, Prelados, y Religiosos, en quanto al traslado a otra Provincia, Religion.*

Prueba.

No basta decirse, si no se prueba, pag. 7. n. 3. num. 6. y pag. 172. num. 10.

Non probatur hoc tunc, quod ab hoc contingit abesse, pag. 158. num. 59.

La probatio debe ser clara, y de necesidad conciente, pag. 60. n. 76. y pag. 193. n. 13. 14. 15. 16.

Y la no conciente, se debe interpretar contra el productor, Ibidem.

La confessione de la parte es la mejor prueba, pag. 72. num. 7.

No alegar coja a alguna, ó no probar lo que se alega, corren penas, pag. 78. num. 11.

Al que alega la probatio, no necesita de probatio, pag. 155. num. 47.

Contra la probatio nullius, & falsa, no se admite probatio, pag. 335. num. 14.

Vide alia, verb. *Dolo.*

Prius temporis.

Qui prior est report, postea cito, pag. 320. n. 3. 3. 3.

Bbbb 2. L0

Indice de las cosas particulares.

Lo notorio no necesita de probanza , sino de alegacion, pag. 94.num. 5.
Vide alia, verb. *De comunione, Ignorancia, y Presumpcion.*

Profesion. *Quo dicitur ad talis Y.*
Acabado el año de la probacion, se debe profesar al Novicio, ó delpedirle, pag. 334.num. 3. *Quo dicitur ad*
La profesion hecha sin licencia del General, ó Provincial, es nula, pag. 2.n.2. y pag. 10. n. 19. y 20. *Quo dicitur ad*
Si los votos dados los ultimos votos de la Comunidad al Novicio, se le deba dar cuenta al Provincial antes de profesarse, pag. 2. num. 4. y 5.

La Comunidad no puede admitir a la profesion sin el Guardian (ni al contrario) imo, no ay Comunidad sin él, à pag. 2. num. 6. y 7.

Los votos dados con yerro especulativo, à ninguno pueden dañar, pag. 3. num. 9.

Los calos de peño, que se comunican al Provincial, cite los participa à la Disolucion, ibi, num. 11.

La profesion, cuya validacion està en duda, se debe revalidar, y fin que el Novicio haga nuevo año de Noviciado, pag. 6. n. 22. 23. y 24. y pag. 20. n. 21.

Imo, si el Novicio despojado del habito cetero de la profesion, si poco despues le vuelven a recibir, y le profesassen fin nuevo año de Noviciado, seria valida la profesion, pag. 7. num. 25.

Si fue conveniente, que los recien profesos asistiesen à la revalidacion de vna profesion, que avia sido nula, ó estava en duda, ibidem, num. 27.

Si para la validacion de la profesion, se requiera aceptacion de parte de la Religion, pag. 19. à n. 1.
Y si se requiera autoridad en el que la recibe, ibid. à num. 4. ad 8.

Quien tenga autoridad de recibir à la profesion? à pag. 19. à num. 9. ad. 25.

El voto del Novicio, cuya recepcion à la profesion fue nula, no sera solemne, sino simple, antes de la reiteracion, pag. 20. num. 22.

Si la profesion hecha en manos del Obispo, seria validad, pag. 2. num. 23.

Si la profesion, que admitiesse el Provincial exteriormente, fin intencion? pag. 21. à num. 24. ad 30.

Si la profesion, que admitiesse el Prelado por miedo, que ece en varon confitante? pag. 2. à num. 21. ad 34.

Si valdría la profesion, estando el que la accepta irregular, suspenso, ó descomulgado, pag. 2. à num. 35.

Si se requiera potestad de claves en el recipiente, para el valor de la profesion, ibi, num. 36.

Si la potestad de recibir à la profesion, està en solo el Prelado independiente de los demas Religiosos? à pag. 22. à num. 37. ad 48.

Si tendrà voto en la profesion en nuestra Religion, qualquiera Religioso de la Provincia, que aya vivido con el Novicio quattro meses, aunque no sea de la Familia del Noviciado? pag. 23. à num. 49. ad 50.

Si tendrà voto en la profesion qualquiera Religioso, aunque no sea de la Provincia, que aya vivido quattro meses con el Novicio? pag. 24. à num. 60.

Si era valida la profesion, que recibiese el Provincial con el consentimiento de aquellos Religiosos de la Provincia, que no hayas visto cuatro meses con el Novicio? à pag. 24. à num. 63.

*Si los Provinciales tienen voto juntamente con el Convento, para admitir à la profesion al Novicio? pag. 25. à num. 66. ad 1. *Quo dicitur ad**

Si el Provincial podra dar su voto en ausencia, y por escrito? pag. 3. à num. 150.

Si el Guardian, y Maestro de Novicios, tengan voto en la profesion del Novicio, aunque aya pocas dias que estan en la casa del Noviciado? pag. 32. à num. 51.

Si el Secretario del Provincial podra dar su voto en la profesion del Novicio, hallandole en el Convento del Noviciado al tiempo de tomar los votos? pag. 32. à num. 154. ad 171.

Si la mayor parte de votos, que requieren nuestras Constituciones para la profesion del Novicio, ayden de ser la mayor en numero, ó solo en bondad? à pag. 34. à num. 172. ad 188.

Y alli, qual te tenga por mayor, y mas tam parte en bondad?

*Si despues de tomados los ultimos votos, y consentido la mayor parte en que profese el Novicio; y despues los mismos revocasen sus votos antes de la profesion; y no obstante esto, le profesasse el Superior, *vtrum*, si la tal profesion seria valida? pag. 35. à num. 189. ad 201.*

Si era valida la profesion, que recibiese el Provincial solo, contra la voluntad, y consentimiento del Convento del Noviciado? pag. 36. à num. 202. ad 233.

Y si se requiere autoridad en el que la recibe? ibid. à num. 4. ad 8.

Quien tenga autoridad de recibir à la profesion? à pag. 19. à num. 9. ad. 25.

El voto del Novicio, cuya recepcion à la profesion fue nula, no sera solemne, sino simple, antes de la reiteracion, pag. 20. num. 22.

Si la profesion hecha en manos del Obispo, seria validad, pag. 2. num. 23.

Si la profesion, que admitiesse el Provincial exteriormente, fin intencion? pag. 21. à num. 24. ad 30.

Si la profesion, que admitiesse el Prelado por miedo, que ece en varon confitante? pag. 2. à num. 21. ad 34.

Si valdría la profesion, estando el que la accepta irregular, suspenso, ó descomulgado, pag. 2. à num. 35.

Si se requiera potestad de claves en el recipiente, para el valor de la profesion, ibi, num. 36.

Si la potestad de recibir à la profesion, està en solo el Prelado independiente de los demas Religiosos? à pag. 22. à num. 37. ad 48.

Si tendrà voto en la profesion en nuestra Religion, qualquiera Religioso de la Provincia, que aya vivido con el Novicio quattro meses, aunque no sea de la Familia del Noviciado? pag. 23. à num. 49. ad 50.

Si tendrà voto en la profesion qualquiera Religioso, aunque no sea de la Provincia, que aya vivido quattro meses con el Novicio? pag. 24. à num. 60.

de este primer Tomo.

del Tridentino, y como se induzga? pag. 3. à num. 17.

15. y 16. y pag. 33. à num. 1. y 2.

Delpues de cinco años se presume ratificacion de la profesion, ó profesion tacita, pag. 33. à num. 4.

Aunque la profesion se haga contra alguna ley preceptiva, no por ello sera nula, pag. 33. à num. 6. y 7.

*Vide alia, verb. *Matrimonio, y Reclamacion.**

Prohibition.

La prohibicion para que oblique, ha de ser razonable, y justa, y no muy dificil, pag. 1. à num. 11. y 13.

Lo que no està expresamente prohibido, no lo debemos prohibir nosotros con nuestras fictiones, pag. 16. num. 34.

Lo que no se halla por derecho concedido, se tiene por prohibido, segun él, pag. 1. à num. 5.

Pero la regla opuesta, es mas general, y mas verdadera, pag. 1. à num. 6. y pag. 2. à num. 3.

El acto en caso de dada, antes se ha de tener por permitido, que por prohibido ibi, num. 66.

Las disoluciones inhibitivas, se han de interpretar estrechamente, pag. 1. à num. 12.

La prohibicion in clausula irritativa, no irrita el acto, pag. 1. à num. 1.

Nadie puede prohibir lo que à nadie es dañoso, y es provechoso á otros, pag. 1. à num. 12. pag. 2. à num. 6. y pag. 3. à num. 4.

Lo prohibido en un lugar, se tiene por permitido fuera de él, y prohibido á uno, se juzga permitido á los demás, pag. 6. à num. 16.

*Vide alia, verb. *Concessio, y correto.**

Propriedad.

Qual se diga acto de propiedad en el Religioso? pag. 33. à num. 13. y 14.

Protector.

Si el Cardenal protector pueda dispensar, ó alterar lo establecido por los Capitulos Generales, ó Provincias, pag. 9. à num. 60. y pag. 3. à num. 33.

Protector.

Vide, Disposicion. Protocols.

Los originales, ó protocolos, se deben guardar siempre en poder de los Secretarios, y no en poder de los Jueces, y porque? pag. 1. à num. 8. y 82.

Y alli otras colas.

Provinciales.

Vide, Discretos, y Prelados.

Provisiones.

Las provisiones dadas sin suficiente conocimiento de causa, no pueden, ni deben perjudicar, pag. 3. à num. 60.

Pupilos.

Quien pueda asignar tutor al Pupilo? pag. 3. à num. 60.

Quarta.

Quo dicitur ad
la quarta Canonica? pag. 4. à num. 21.

Quo dicitur ad
la quarta funeralis? pag. 2. à num. 23.

*Si los Religiosos estan obligados a pagar la quarta funeral, ó la Episcopal, y otras colas. Vide, verb. *Quarta.**

Quintac.

*Como se entienda aquella regla de derecho, *Quis tacet*, *confessum videtur?* pag. 9. à num. 55. y 56.*

Quod.

Quod semel placuit, amplius diligere non potest, pag. 7. à num. 5. y pag. 1. à num. 8 ad 11.

Quod omnes tangit, debet ab omnibus approbari, pag. 3. à num. 27.

Como se entienda la dicha Regla, pag. 4. à num. 7. y 8.

Quod quisque iuris in alium transferit, ipso iure vtatur, tunc potest reprobare, quod in le aprobatis, pag. 3. à num. 73.

R

Reason.

La razon natural tiene fuerza de ley, y se puede alejar por tal, pag. 8. à num. 23. pag. 1. à num. 2. p. 6. 4.

num. 102. y pag. 8. à num. 23.

*Donde ay la misma razon, debe aver la misma disposicion de derecho, y no solo *intendere*, fino *comprender*, pag. 2. à num. 5. p. 6. à num. 9. 8. y p. 3. à num. 28.*

Y donde ay di disparity de razon, no debe aver di disparity de juicio, pag. 6. à num. 15.

*Lo que carece de razon, se dice *in civile*, p. 1. à num. 1. à 2.*

Los que convienen en una misma razon, y razones, tambien convienen en el efecto, pag. 3. à num. 9.

Quando ay una misma razon, los exemplos que pone la ley, no se han de entender puestos por testificion, fino por demonstracion; la razon amplia el dicho, y no al contrario, pag. 3. à num. 26. y 27.

Por la explication de uno de los casos equiparados, y semejantes, se juzga excluido el otro que tiene la misma razon, pag. 3. à num. 4. ad 44.

Los que no tienen razon, tales diste el derecho, si se les acogerse á la razon de citado para conseguir sus fines, pag. 8. à num. 48.

*Vide alia, verb. *Disposicion, y Explication.**

El Religioso, que reclama de su profesion despues del quinquenio, no debe ser oido, sino es que obtenga telcripto Pontificio, à pag. 3. à num. 8. ad 10.

Ponente algunas limitaciones, pag. 3. à num. 5. ad 20.

Recusacion.

*La recusacion es de Derecho Natural, y Divino, y alsi no puede quitarla el Princepe sin justa causa: de donde es, que quando en la comision huiere semejante clausula, *Rescata recusatione*, se debe entender de la recusacion frivola, à pag. 3. à num. 1. y 2.*

En que tiempo se deba hacer la recusacion? Y como?